

habidos en las instalaciones y sistemas radioléctricos hacen necesario actualizar las servidumbres específicas de esta base aérea.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se establecen las servidumbres aeronáuticas especificadas de la base aérea de Villanubla (Valladolid), sus instalaciones radioeléctricas aeronáuticas y operación de aeronaves, cuya naturaleza y extensión serán las establecidas en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas.

Artículo 2.

A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior, la referida base aérea se clasifica dentro de la letra clave de pista «A».

El punto de referencia, la pista de vuelo y las instalaciones radioeléctricas de esta base aérea quedan definidos en el anexo del presente Real Decreto, utilizando para ello coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich) y elevaciones en metros sobre el nivel del mar.

Artículo 3.

Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados, el Ministerio de Defensa, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, remitirá al Gobierno Civil de Valladolid, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres, sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Defensa, al que corresponden, además, las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto 136/1969, de 30 de enero, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas en torno a la base aérea de Villanubla (Valladolid).

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de noviembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
JULIAN GARCIA VARGAS

ANEXO

1. Punto de referencia. Latitud norte 41° 42' 28". Longitud oeste 04° 51' 02". Altitud 849 metros.

2. Pista de vuelo. Esta base aérea dispone de una pista de vuelo que se denomina 05-23. Tiene una longitud de 3.005 metros, por 60 metros de anchura, quedando definida por las coordenadas del punto medio de cada uno de los umbrales.

El umbral 05: Latitud norte, 41° 41' 54". Longitud oeste, 04° 51' 48". Altitud 847 metros.

El umbral 23: Latitud norte, 41° 43' 02". Longitud oeste 04° 50' 16". Altitud 850 metros.

3. Instalaciones radioeléctricas. Las instalaciones radioeléctricas de esta base aérea son las que a continuación se relacionan:

a) Torre de control con equipos receptores V-UHF: Latitud norte 41° 42' 44". Longitud oeste, 04° 51' 11". Altitud 867 metros.

b) NDB-OM: Latitud norte, 41° 47' 26". Longitud oeste, 04° 44' 15". Altitud 845 metros.

c) TACAN: Latitud norte, 41° 42' 19". Longitud oeste, 04° 50' 54". Altitud 847 metros.

d) LOC/ILS: Latitud norte, 41° 41' 48". Longitud oeste, 04° 51' 56". Altitud 847 metros.

e) GP/ILS: Latitud norte, 41° 42' 52". Longitud oeste, 04° 50' 22". Altitud 849 metros.

f) MM/ILS: Latitud norte, 41° 43' 27". Longitud oeste, 04° 49' 42". Altitud 849 metros.

g) L: Latitud norte, 41° 43' 34". Longitud oeste, 04° 49' 31". Altitud 850 metros.

h) ENLACE MW: Latitud norte, 41° 42' 48". Longitud oeste, 04° 51' 07". Altitud 849 metros.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27754 RESOLUCION de 4 de diciembre de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia de préstamos hipotecarios.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 5 de diciembre de 1989, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente índice de referencia de Préstamos Hipotecarios correspondiente al período de junio de 1992 a noviembre de 1992:

Definición del índice: Índice de referencia (porcentaje): Media móvil semestral, centrada en el último mes, de la tasa media de rendimiento interno de los valores emitidos por el Estado materializados en anotaciones en cuenta y negociados en el mercado secundario con vencimiento entre dos y seis años. Índice efectivo: 13,128 por 100. Índice nominal equivalente para pagos semestrales: 12,724 por 100.

Madrid, 4 de diciembre de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

27755 RESOLUCION de 2 de diciembre de 1992, de la Secretaría de Estado para las Políticas de Agua y el Medio Ambiente, por la que se aplica el plazo fijado para la presentación de las solicitudes de moratorias y condonaciones por reducción de las dotaciones de agua a las zonas regables afectadas dentro del ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Duero.

El artículo 2, apartado segundo, del Real Decreto 995/1992, de 31 de julio, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 31/1992, de 22 de mayo, en el que se adopten medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, dispone que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes deberá de fijar el plazo para la solicitud de las moratorias y condonaciones a que se refieren los apartados b) y c) de los artículos 2 y 3 del Real Decreto-Ley citado, una vez que por las Confederaciones Hidrográficas se hubiese establecido el porcentaje de reducción de las dotaciones de agua.

En cumplimiento de esta disposición, la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, mediante Resolución de 19 de noviembre de 1992, publicaba en el «Boletín Oficial del Estado» del 30, estableció que las solicitudes de moratorias y condonaciones por dichas reducciones deberían presentarse antes del día 31 de diciembre de 1992, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de que se trate.

Con posterioridad a la Resolución citada fueron establecidos por la Confederación Hidrográfica del Duero los porcentajes de reducción de las dotaciones de agua de las zonas regables correspondientes al ámbito territorial de la misma.